

RESOLUCIÓN No. 054-DPE-CGAJ-2024

César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 11, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“(...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”;*
- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) las personas privadas de libertad [...] recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo [...] El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (...)”;*
- Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad los derechos de: *“(...) 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (...)”;*
- Que, el artículo 66, número 3, letra c, de la Constitución de la República del Ecuador establece *“(...) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (...)”;*
- Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“(...) La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será descentralizada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior (...)”;*
- Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes: [...] 4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas (...)”;*

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“(…) La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;*
- Que, los Principios de París señalan en lo referente a competencias y atribuciones de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, en su número 3, letra a, que: *“(…) La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones: a) presentar, a título consultivo, al gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosumisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; los dictámenes, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas: i) todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación; ii) toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida ocuparse; iii) la elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas; iv) señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir un dictamen sobre la posición y reacción del gobierno (…)”;*
- Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo a dicha Convención, por lo que es deber del Estado velar por el cumplimiento de estos instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Que, el artículo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes establece que el objetivo del protocolo es: *“(…) establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (…)”;*

- Que, el artículo 3 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, establece que: “(...) Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado el mecanismo nacional de prevención).”;
- Que, el artículo 4, número 1 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes determina que: “(...) Cada Estado Parte permitirá las visitas, de conformidad con el presente Protocolo, de los mecanismos mencionados en los artículos 2 y 3 a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito (en adelante denominado lugar de detención). Estas visitas se llevarán a cabo con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (...).”;
- Que, el artículo 4, número 2 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece que: “(...) A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente (...).”;
- Que, el artículo 19 el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, manifiesta que los mecanismos nacionales de prevención tendrán como mínimo las siguientes facultades: “(...) a) Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas; c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia (...).”;
- Que, el artículo 21, número 2 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes define que: “(...) La información confidencial recogida por el mecanismo nacional de prevención tendrá carácter reservado. No podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada (...).”;
- Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece que: “(...) La Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza (...).”;

- Que, el artículo 6, letra e, de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece como una de las competencias de la Defensoría del Pueblo, el “(...) *Prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas (...)*”;
- Que, la Defensoría del Pueblo asumió las funciones del Mecanismo producto de su propia iniciativa y sin concesión de recursos adicionales, mediante la resolución defensorial número 111-DPE-2011 de 8 de noviembre de 2011, sobre la base del mandato de prevención de la tortura que le confiere la Constitución;
- Que, el, entonces, Ministerio de Justicia, mediante Oficio No. 09644 de 23 de noviembre de 2011, informó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que la Defensoría del Pueblo se constituía como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Esta información fue posteriormente comunicada al Subcomité quien, con fecha 24 de febrero de 2012, informó al Estado parte que había tomado nota de la puesta en marcha del MNPT;
- Que, mediante Auto de verificación de sentencia 14-12-AN/21, Causa Nro. 14-12-AN, de 07 de abril del 2021, la Corte Constitucional manifestó: “(...) *la normativa expuesta por parte del SNAI, no podría ser interpretada en el sentido de prohibir el ingreso y uso de cámaras fotográficas o grabadores de voz a las y los servidores de la DPE que tienen como objetivo documentar su trabajo y obligación de vigilia constitucional. En efecto, en cumplimiento de la ‘Convención contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes’ y su respectivo Protocolo Facultativo, desde el año 2012 la DPE se constituyó como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y adoptó como uno de sus ejes estratégicos el derecho a la vida y la prevención de la tortura, la desaparición forzada y los tratos o penas crueles inhumanas o degradantes. Es decir, la DPE debe contar con todos los medios para cumplir con su obligación internacional de protección de los derechos humanos, además de poder efectuar las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional. En esta misma línea, en la sentencia la sentencia N° 365-18 JH/21, la Corte ya ordenó previamente que se debe ‘Permitir el acceso a los delegados de la Defensoría del Pueblo y del Mecanismo de prevención contra la tortura a los centros de privación de libertad’ (...)*”;
- Que, mediante Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 de 1 de septiembre de 2015, el Defensor del Pueblo expidió el “**PROTOCOLO DE VISITAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES Y DEGRADANTES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**”;
- Que, mediante la Resolución No. 037-DPE-CGAJ-2024, del 02 de julio de 2024, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por procesos de la Defensoría del Pueblo, el cual establece entre las atribuciones de la Gestión Nacional del Mecanismo de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, las siguientes: “(...) *p) Diseñar e implementar guías o instrumentos metodológicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para la ejecución de las visitas a los lugares de privación de libertad; q) Planificar, coordinar y ejecutar visitas pormenorizadas, coyunturales o de seguimiento, de manera periódica, sin previo aviso, a cualquier lugar de privación de libertad; y, de requerirlo, solicitar el apoyo a las Delegaciones Provinciales; r) Efectuar recomendaciones especializadas a las*

autoridades competentes a fin de mejorar el trato y las condiciones en los lugares de privación de libertad y realizar el seguimiento a dichas recomendaciones realizadas (...);

- Que, mediante la Resolución No. 037-DPE-CGAJ-2024, del 02 de julio de 2024, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por procesos de la Defensoría del Pueblo, el cual manifiesta entre las atribuciones de la Gestión Provincial las siguientes: “(...) u) *Ejecutar visitas pormenorizadas, coyunturales o de seguimiento, de manera periódica, sin previo aviso, a cualquier lugar de privación de libertad; v) Efectuar recomendaciones a las autoridades competentes en coordinación con la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, a fin de mejorar el trato y las condiciones en los lugares de privación de libertad y realizar el seguimiento a dichas recomendaciones realizadas (...);*”;
- Que, mediante Memorando Nro. DPE-DNMPCTOTPCID-2024-0085-M de 18 de julio de 2024, dirigido al Defensor del Pueblo encargado, la Directora Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, manifiesta: “(...) *Mediante RESOLUCIÓN No. 037-DPE-CGAJ-2024 se modificó la Estructura Organizacional de la Defensoría del Pueblo, lo que ha representado variaciones que tienen incidencia directa en esta unidad. En este sentido, rogamos su atención en la solicitud realizada mediante Memorando Nro. DPE-DNMPCTOTPCID-2022-0110-M, para derogar la Resolución 096, sobre la realización de visitas y aprobación de informes que realiza el MNPT, dado que actualmente no se puede operativizar la misma por los cambios tanto en atribuciones como en la nominación de las diferentes áreas intervinientes (...);*”;
- Que, mediante Memorando Nro. DPE-CGAJ-2024-0261-M de 19 de julio de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicita a la Directora Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes: “(...) *el insumo técnico como sustento para la elaboración de la resolución correspondiente a las Visitas a los Centros de Privación de Libertad para el personal del Mecanismo de Prevención de la Tortura [...] Es de suma importancia que el informe técnico sea entregado a esta Coordinación (...);*”;
- Que, el 25 de julio de 2024, la Directora Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, emite el informe ejecutivo referente a la “(...) *Derogación de la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 (...)*”, en el cual justifica que “(...) *Mediante RESOLUCIÓN No. 037-DPE-CGAJ-2024 se modificó la Estructura Organizacional de la Defensoría del Pueblo, lo que ha representado variaciones que tienen incidencia directa en esta unidad. En este sentido, solicitamos mediante Memorando de insistencia Nro. DPE-DNMPCTOTPCID-2022-0110-M, la autorización para derogar la Resolución 096, dado que actualmente no se puede operativizar la misma por los cambios tanto en atribuciones como en la nominación de las diferentes áreas intervinientes (...);*”;
- y,
- Que, es indispensable actualizar y consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los distintos lugares de privación de libertad por parte de la Gestión

Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de las delegaciones provinciales, a fin de cumplir con las competencias establecidas en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROTOCOLO DE VISITAS A LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR PARTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN SU ROL DE MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento para la realización de visitas a los lugares de privación de libertad por parte de la Defensoría del Pueblo (DPE) en su rol de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), a través de la Gestión Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y de las delegaciones provinciales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Se sujetarán a las disposiciones del presente protocolo las autoridades, personas servidoras públicas y personas trabajadoras de la Defensoría del Pueblo, que pertenezcan a la Gestión Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y a las delegaciones provinciales que actúen en relación al rol de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que tiene la Defensoría del Pueblo.

Art. 3.- Principios. - Las visitas se basarán en los siguientes principios:

- 1. Responsabilidad:** El equipo encargado de la visita, tendrá presente su responsabilidad social encaminada a prestar sus servicios profesionales dirigidos hacia las personas privadas de libertad (PPL) con el objetivo de prevenir la tortura y otros malos tratos.
- 2. Respeto:** El equipo encargado de la visita, se compromete a respetar a las personas privadas de libertad, sobre todo teniendo en cuenta su situación de

vulnerabilidad; al personal que labora en los lugares de privación de libertad y a las y los demás miembros del equipo, en cuanto a su dignidad, diferencias individuales, culturales, género, etnia, religión, ideología, orientación sexual, privacidad, confidencialidad, condición socioeconómica, entre otros.

3. **Compromiso Profesional:** El equipo encargado de la visita se compromete a cumplir con los principios de esta resolución de manera eficaz y eficiente.
4. **No hacer daño:** La seguridad de las personas privadas de libertad será siempre una consideración básica. El equipo no debe adoptar medidas que pongan en peligro a una persona o grupo.
5. **Independencia:** El equipo evitará influencias o presiones personales e institucionales que afecten su conformación ética, respeto por las personas y cumplimiento de las directrices de la presente resolución.
6. **Honestidad:** El equipo encargado de la visita, informarán a las personas privadas de libertad y demás personas y/o instituciones relacionadas con la privación de libertad, sobre las características del trabajo a realizar, los alcances y limitaciones de las competencias del MNPT, actuando siempre de manera correcta en todo momento.
7. **Confidencialidad.** - Los datos personales de las personas privadas de libertad, personal administrativo, personal de seguridad, familiares, y demás personas que entreguen información no podrán ser divulgados, salvo autorización expresa. La información obtenida pertenece a la DPE y está prohibida su difusión sin autorización. La no divulgación también se extiende a la planificación y cronograma de visitas.

CAPÍTULO II

DE LAS VISITAS

Art. 4.- Finalidad de las visitas. - Las visitas a los lugares de privación de libertad constituyen un mecanismo para prevenir la comisión de actos que, por acción u omisión, podrían estar relacionados con la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, las visitas son de carácter preventivo y abordan las condiciones generales en las cuales se encuentran las personas privadas de la libertad.

Las visitas que se realicen para la atención de casos específicos se consideran de carácter tutelar, para el desarrollo de estas se observará el procedimiento establecido

en la normativa vigente que regula la atención de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo.

Art. 5.- Objetivo de las visitas. -

1. Verificar las condiciones generales en las que se encuentran las personas privadas de libertad y el trato hacia ellas, a fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
2. Elaborar informes de las visitas realizadas y emitir recomendaciones a las autoridades de las instituciones relacionadas, con el fin de que puedan realizar las acciones que permitan mejorar el trato y las condiciones de privación de libertad.

Art. 6.- Tipología de las visitas. -

1. **Visitas pormenorizadas:** Las cuales tienen como objetivo realizar un análisis detallado del sistema de privación de la libertad (infraestructura, medidas de protección, trato, servicios de atención, régimen de actividades y otros) encaminado a detectar las causas que pueden dar lugar a la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y formular recomendaciones para fortalecer la protección de las personas privadas de libertad.
2. **Visitas de seguimiento:** Tienen como objetivo hacer el seguimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita pormenorizada y asegurar que las personas privadas de libertad que colaboraron con el equipo no hayan sufrido represalias, además de examinar otros aspectos del lugar de privación de libertad.
3. **Visitas coyunturales:** Tienen como objetivo verificar de forma inmediata los hechos suscitados en los lugares de privación de libertad, que se deriven por situaciones emergentes, las mismas que podrían poner en riesgo la integridad de las personas privadas de libertad.

Debido a las circunstancias especiales de este tipo de visitas, se coordinarán entre la Gestión Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y las delegaciones provinciales, deben realizarse inmediatamente después de conocer el evento y mantener la independencia durante la visita.

Cabe recalcar que en una visita coyuntural no deben ser considerados los operativos o requisas, puesto que el papel del MNPT es preventivo y no de

intervención, en virtud del marco de competencias que le corresponde cumplir a cada institución.

Art. 7.- Criterios para la realización de las visitas. - Para la priorización y elección de los lugares a visitar se utilizarán criterios como:

1. Riesgos potenciales o reales a los que están expuestas las personas privadas de libertad.
2. Información disponible sobre situaciones o condiciones en los lugares de privación de libertad, obtenida a través de denuncias de familiares, solicitud de autoridades, sociedad civil, entre otros.
3. Planificación anual de visitas establecida por la Gestión Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y las delegaciones provinciales, basada en temporalidad, denuncias, pedidos de la máxima autoridad de la Defensoría de Pueblo, seguimiento de visitas pormenorizadas, entre otros.

Art. 8.- Preparación de la visita. - Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Establecer una sistematización de información preliminar sobre el lugar a visitar cuando sea la primera vez o contar con un resumen de visitas anteriores en el caso de visitas de seguimiento; de igual forma establecer los objetivos específicos y tipo de visita que se realizara.
- Conformar el equipo interdisciplinario que participará en la visita y definir sus funciones de acuerdo a la cobertura y propósito de la visita; de considerarlo pertinente, se solicitará la colaboración de técnicos de otras unidades de la Defensoría del Pueblo, así también del apoyo de expertos según las actividades y áreas a observar.
- Elaborar la agenda de visita donde se establecerán fechas y tiempos necesarios para realizar las actividades al interior de los lugares de privación de la libertad.
- Diseñar y preparar los instrumentos metodológicos a utilizar, previo y durante la visita.

- Coordinar acciones con otras entidades públicas y privadas, y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la temática en caso de ser necesario.

Art. 9.- Trabajo de Campo (Desarrollo de la visita).- Las y los servidores públicos de la DPE, al momento de realizar las visitas deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. El ingreso al lugar de privación de libertad debe ser de manera grupal en coordinación con el resto de integrantes del equipo que realizará la visita, siguiendo las directrices y cumpliendo con las medidas de seguridad de cada lugar de privación de la libertad.
2. Presentación con la autoridad del lugar de privación de libertad a través de una reunión inicial entre el equipo que realiza la visita, en la cual se informará del objetivo de la misma.
3. Dar a conocer a las autoridades del lugar sobre la autorización por parte de la Corte Constitucional para el ingreso de cámaras, grabadoras, y dispositivos electrónicos.
4. Aplicación de los instrumentos metodológicos tales como entrevistas, fichas y otros, aplicados a las personas privadas de libertad, autoridades, servidores/as y trabajadores que se encargan del control y seguridad de los lugares, además de las familias de las PPL.
5. En el caso de observar incidentes graves, actos que recaigan en el cometimiento de delitos como tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes entre otros, hacia las personas privadas de libertad, se informará de manera inmediata a las autoridades del lugar de privación de libertad a fin de que la misma conforme la normativa existente notifique la situación a las autoridades pertinentes. En caso de que la autoridad del centro no realice la notificación, corresponde a las personas servidoras públicas de la Defensoría del Pueblo notificar a las autoridades para el inicio de las investigaciones pertinentes.
6. Durante la visita, deberá existir constante coordinación y comunicación entre el equipo que realiza la misma; y, se observará los lineamientos de seguridad a fin de evitar la exposición de las personas servidoras públicas en situaciones de riesgo.
7. Una vez terminada la visita, el equipo mantendrá una reunión para recopilar la información levantada, previa a la reunión con las autoridades del lugar

de privación de libertad, a fin de presentar los hallazgos y emitir las recomendaciones preliminares de la visita, que posteriormente se darán a conocer por escrito a las autoridades competentes.

Art. 10.-Temas generales a ser observados durante la visita. - Durante la visita se deben enmarcar los siguientes puntos, observando en todos los casos el enfoque de derechos humanos y de igualdad (género, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, intercultural e interseccional):

- Datos generales del lugar de privación de libertad, (estadísticas, personal, administración, y los demás requeridos en el instrumento técnico diseñado para el efecto);
- Condiciones de la infraestructura del establecimiento (pabellones/celdas/dormitorios, espacios de separación u observación, espacios comunes, iluminación y ventilación, instalaciones sanitarias, y los demás requeridos en el instrumento técnico diseñado para el efecto);
- Condiciones materiales (alimentación, provisión de agua potable, higiene personal y limpieza, vestimenta, economato, y los demás requeridos en el instrumento técnico diseñado para el efecto);
- Régimen de actividades (administración del tiempo, ejes de tratamiento – laboral, educación, cultura y deporte, libertad de culto, reinserción-, capacitaciones, y los demás requeridos en el instrumento técnico diseñado para el efecto);
- Vinculación familiar y social (acceso y condiciones para recibir visitas, contacto con el mundo exterior, atención de trabajo social, y los demás requeridos en el instrumento técnico diseñado para el efecto);
- Servicios de Salud (acceso a la salud física y mental, atención a grupos de atención prioritaria, y los demás requeridos en el instrumento técnico diseñado para el efecto);
- Medidas de Protección (regularización de ingreso al centro, proceso de información a las personas privadas de libertad, procedimientos disciplinarios, sanciones y quejas, asistencia legal, separación de personas privadas de

libertad por categorías, acceso a defensores, y los demás requeridos en el instrumento técnico diseñado para el efecto);

- Trato (alegaciones de tortura y malos tratos, uso de la fuerza u otras medidas de coerción, sobrepoblación y hacinamiento, aislamiento, mecanismos de registro para personas internas y visitas, violencia, fallecimientos en custodia, y los demás requeridos en el instrumento técnico diseñado para el efecto).

En caso de identificar situaciones que requieran la intervención urgente de las autoridades, se remitirá por parte de la Defensoría del Pueblo un oficio a la entidad competente alertando sobre la necesidad de implementar acciones que mitiguen los riesgos de afectación a los derechos de las PPL.

Para el levantamiento de la información aquí requerida, la Gestión Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes establecerá los instrumentos técnicos adecuados en el cual se determinarán todos los elementos a observar para su adecuado registro.

CAPÍTULO III

DE LOS INFORMES Y LAS RECOMENDACIONES

Art. 11.-Objetivo del informe. - Poner en conocimiento de las autoridades de las instituciones relacionadas con el contenido del informe, las condiciones de las personas privadas de libertad y realizar recomendaciones para mejorar dichas condiciones y fortalecer la protección de sus derechos.

Art. 12.-De la sistematización de la información para la elaboración del informe. - Una vez terminada la visita, el equipo sistematizará la información y elaborará el respectivo borrador, en un término de ocho (8) días posteriores a la misma, dicho informe en el formato previamente definido deberá ser firmado por todos los miembros del equipo identificando la persona o personas que elaboraron el mismo.

Art. 13.-De la revisión del informe. - En el término de cinco (5) días, luego de la entrega del borrador del informe, el director/a de la Gestión del mecanismo o el delgado/a provincial respectivamente, revisarán y aprobarán el mismo previo a su envío a las autoridades de las instituciones relacionadas con el contenido del informe, en un término de cinco (5) días adicionales.

Art. 14.-Del contenido del informe. - El informe contendrá las temáticas generales observadas durante la visita sobre las condiciones de privación de libertad, con sus correspondientes conclusiones y recomendaciones a las instituciones mencionadas en el informe.

Art. 15.-De las recomendaciones. - Las recomendaciones emitidas tienen como fin mejorar las condiciones de privación de libertad y prevenir la tortura y otros malos tratos. Dichas recomendaciones deben ser: específicas, medibles, alcanzables, realistas y con un tiempo o plazo determinado.

Art. 16.-Del Informe trimestral. - De manera trimestral se emitirán informes sobre los principales hallazgos encontrados durante las visitas realizadas por la Gestión Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y las delegaciones provinciales a los distintos lugares de privación de libertad; dirigidos a las instituciones u órganos a cargo de la generación de políticas públicas sobre la materia.

CAPÍTULO IV

DEL SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES

Art. 17.-Seguimiento de las recomendaciones. - El seguimiento de las visitas permite verificar la ejecución de las recomendaciones efectuadas en los informes, para lo cual se podrán realizar las siguientes acciones:

- Solicitar a las autoridades de las instituciones que fueron objeto de recomendaciones un informe sobre las acciones emprendidas en torno a las recomendaciones emitidas en los informes.
- Establecer un cronograma de visitas de seguimiento.
- Convocar a reuniones interinstitucionales a fin de conocer los avances en las recomendaciones emitidas en los informes de visita, ya sea a nivel central o desconcentrado.

En caso de no evidenciarse avances o cambios respecto a las recomendaciones efectuadas en los informes, la Defensoría del Pueblo activará sus atribuciones en el ámbito de protección de conformidad a sus competencias.

Art. 18.-Coordinación de trabajo entre la Gestión Nacional del Mecanismo y las Delegaciones Provinciales.- De conformidad a las atribuciones establecidas tanto para la Gestión Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, como para las delegaciones provinciales, las visitas y la elaboración de los informes producto de las mismas, deberán llevarse a cabo de manera coordinada.

Esta coordinación podrá consistir en actividades como la conformación de equipos conjuntos para la realización de visitas, sistematización de la información levantada, establecer cronogramas de visitas, levantamiento y seguimiento de casos específicos levantados en las visitas, elaboración de recomendaciones, entre otras.

Art. 19.-Reporte de seguimiento a recomendaciones. – Dentro del informe anual emitido por la Gestión Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de conformidad con el artículo 21 del presente protocolo, se reportará el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en los informes de visita.

CAPÍTULO IV

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES

Art. 20.-Publicación de los informes de las visitas realizadas. – La publicación de los informes de visitas en los canales institucionales de la DPE la realizará la Gestión Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Previo a la publicación del informe, éste será remitido a las autoridades de las instituciones relacionadas con el contenido del informe con la finalidad de que, de considerarlo pertinente, emitan sus observaciones, mismas que no podrán alterar el informe original. Dichas observaciones deberán ser adjuntadas al informe para su publicación. El término para recibir las observaciones de la autoridad competente a quien se remitió el informe no excederá del término de diez (10) días.

En caso de no recibir las observaciones por parte de las autoridades en el término establecido, se procederá a la publicación del informe sin las observaciones de dicha autoridad, respetando la no divulgación necesaria y razonable sobre la información y datos sensibles que pueda contener el informe.

Art. 21.-Publicación del Informe Anual del MNPT.- En cumplimiento del artículo 23 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, la Gestión Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes publicará y difundirá un informe anual sobre el trabajo realizado en cuanto a la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Este informe deberá ser publicado en el primer semestre del año siguiente. El informe anual será entregado al Presidente o Presidenta de la República, la Asamblea Nacional y demás funciones e instituciones relacionadas con el contenido del informe.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Gestión Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes deberá diseñar las fichas, encuestas, cuestionarios o cualquier otro insumo necesario para las visitas, así como los informes correspondientes. Estos documentos deberán ser adaptados según la información que contengan y el contexto específico del lugar a visitar, según sea el caso.

Segunda.- Antes de actuar bajo el rol de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, las Delegaciones Provinciales deberán coordinar con la Gestión Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Esta coordinación tiene como finalidad que la Gestión Nacional emita las directrices, lineamientos o recomendaciones necesarias para el desarrollo de la visita. La Gestión Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes podrá, si lo considera pertinente, negar la ejecución de las visitas programadas por las Delegaciones Provinciales.

Tercera.- Todos los documentos, archivos y cualquier tipo de material original que se generen como resultado de las actuaciones realizadas por las Delegaciones Provinciales en el marco del rol de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, desempeñado por la Defensoría del Pueblo, deberán ser archivados adecuadamente y separados del archivo generado por las funciones misionales de la Delegación.

El archivo producto de las actuaciones de la DPE en cumplimiento de su rol como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) estará bajo la custodia de la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente. Para la correcta gestión de

este archivo, la persona titular de la Delegación deberá observar lo estipulado en el artículo 3, número 7 de este protocolo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 de 1 de septiembre de 2015, mediante la cual el Defensor del Pueblo expidió el “PROTOCOLO DE VISITAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES Y DEGRADANTES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por parte de la Dirección de Gestión Documental.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 12 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**CÉSAR MARCEL
CORDOVA VALVERDE**

**César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO (E)**